

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 097
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICION DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE MUSICA EN VIVO EN EL RESTAURANTE EL SABROSO EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo, 27 de noviembre de 2005, desde las 4:00 p.m. a 9:30 p.m., el restaurante El Sabroso del área de la Plaza del Mercado de Santurce estará celebrando una actividad con música en vivo;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima a los participantes del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad de música en vivo que se celebrará en el restaurante El Sabroso del área de la Plaza del Mercado de Santurce de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación del Artículo descrito en el Primer POR TANTO aplicará exclusivamente el domingo, 27 de noviembre de 2005, desde las 4:00 p.m. a 9:30 p.m., dentro del área geográfica que comprende el restaurante El Sabroso del área de la Plaza del Mercado de Santurce, así como áreas inmediatamente aledañas a la celebración de la actividad. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el buen orden en el área. Disponiéndose además, que esta Orden Ejecutiva solo se emite a los propósitos establecidos en el título y de ninguna forma se interpretará como que constituye o sustituye aquellos permisos que el establecimiento necesite para operar y realizar el tipo de actividad que aquí se menciona, por lo que los organizadores de la actividad tendrán la obligación de obtener todos aquellos permisos necesarios otorgados por las agencias estatales correspondientes para la celebración de la actividad.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de noviembre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE